

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinte de junio de dos mil veintitrés

2023-00066

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se deduce que conoce la existencia de este proceso, en efecto, se tiene notificada por conducta concluyente de la providencia del 2 de mayo de 2023, por medio de la cual se admitió demanda en su contra (Art. 301 C.G.P.).

Se le hace saber que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En caso de que se haya notificado personalmente la citada demandada en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la abogada LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, en los términos del poder conferido

Se ordena que por el centro de servicios se comparta el link del expediente a la apoderada judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS¹

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante que los señores HUGO FERNEY y MISAEL ANTONIO JIMENEZ MENDOZA, acudieron al centro de servicios a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

En efecto, se requiere a la parte demandante a fin de que gestione la notificación del señor JOSÉ RICARDO SERNA SALGADO. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ notificacionesatenas@gmail.com

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8a3401bbb424c422b869cbe81c8d8004e4d79a1d8406f1c272cce7bd00a78a**

Documento generado en 20/06/2023 07:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>